



Julio 2015 Comisión Fiscal

C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo

“Diversos comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).”

ANTECEDENTES

C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General

El 14 de septiembre de 2010 a través del Diario Oficial de la Federación (DOF) se publica la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y su anexo 1-A y 20, en la cual se incluyó en el Glosario bajo el numeral 31 el concepto: **“CFDI, el Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica”** y se adicionó el Capítulo I.2.23. denominado “De los Comprobantes Fiscales”, mismo que en la regla I.2.23.1.1., señalaba que para los efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 29 del CFF los contribuyentes deberían expedir, según fuera su caso, algún comprobante fiscal digital, señalando por primera vez: eCFDI.

C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad

Pero fue hasta el 01 de Enero de 2011 que entra en vigor el CFDI, con algunas excepciones.

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

Finalmente durante el ejercicio de 2014, todos los contribuyentes migraron al esquema de facturación electrónica CFDI.

MARCO JURÍDICO

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Resolución Miscelánea para 2015 (RMF)
Página de internet del SAT. www.sat.gob.mx

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”

INTRODUCCIÓN

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 29, establece que es obligación de los contribuyentes expedir CFDI, por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen.

El CFDI, es el único esquema válido de comprobación fiscal, por lo que las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el CFDI respectivo.



ccpudg@yahoo.com.mx

DESARROLLO

La Estructura del CFDI está señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015.

En esta estructura se diferencian tres principales secciones:

1. La Estructura Base, formada por los datos del emisor, datos del receptor, conceptos e impuestos.
2. El complemento, del cual existen dos tipos:

Complemento: Información adicional para los CFDI.

Complemento Concepto: Información adicional para los Conceptos.

Ambos, permiten incluir información adicional de uso regulado por la Autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital del CFDI.

3. Laadenda, información no fiscal, que solo atañe a los particulares.

Los contribuyentes de sectores o actividades específicas, deberán incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan, mediante los complementos que el SAT publicará en su página de internet.

Los complementos que el SAT publique, serán de uso obligatorio, para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso¹.

A continuación, se señalan los CFDI que los contribuyentes deberán expedir y los requisitos que deberán contener de acuerdo al sector o actividad específica:

CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza

Los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza. Dichos comprobantes deberán cumplir además de los requisitos generales con los siguientes requisitos adicionales:

- La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
- Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta de los comitentes o prestatarios.
- Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- Incorporar el "Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros", que al efecto el SAT publique en su página de Internet.

El comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo.²

¹ Regla 2.7.1.8 de la RMF 2015

² Regla 2.7.1.3 de la RMF 2015

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero, la clave en el RFC genérica XAXX010101000, para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Los comprobantes impresos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha de expedición.
- La clave en el RFC de quien lo expide.
- Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
- Descripción de la mercancía a transportar.

En el caso de transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, se expedirá un CFDI que adicionalmente contenga el número y fecha del documento aduanero.³

CFDI por pago de erogaciones por cuenta de terceros

Los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, deberán proceder de la siguiente manera:

- Los CFDI deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF, así como con la clave en el RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
- Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
- El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
- El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.
- Adicionalmente el contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero deberá expedir CFDI por las contraprestaciones que cobre a los terceros y deberá entregar a los mismos el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.⁴

³ Regla 2.7.1.9 de la RMF 2015

⁴ Regla 2.7.1.14 de la RMF 2015

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario

En aquellas operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes comprobarán el costo de adquisición para los efectos de deducibilidad y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el correspondiente complemento por cada inmueble enajenado, que al efecto publique el SAT en su página de Internet.⁵

El complemento del CFDI, de acuerdo al Anexo 20 de la RMF 2015, deberá de contener los siguientes elementos:

- Datos del Notario.
- Datos del o los inmuebles.
- Datos de la escritura, así como los montos de la operación.
- Datos del (o los) enajenante (s) y adquirente (s).

Los Notarios deben utilizar el complemento cuando el enajenante del bien inmueble sea persona física y no esté obligada a emitir CFDI.

Los Notarios no deberán utilizar el complemento cuando la enajenación de bienes inmuebles se realice por personas morales o personas físicas obligadas a emitir CFDI y el inmueble forma parte del activo de la persona física, en cuyo caso, serán los propios contribuyentes quienes deberán emitir el CFDI por la enajenación del bien inmueble, sin complemento alguno.⁶

CFDI para devolución de IVA a turistas extranjeros

Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros, los requisitos de identificación del turista serán los siguientes:

- Nombre del turista extranjero.
- País de origen del turista extranjero.
- Número de pasaporte.

Para incorporar los requisitos de identificación del turista o pasajero extranjero, se deberá utilizar el complemento publicado por el SAT en su página de internet.

El medio de transporte será identificado con el boleto o ticket que otorgue al turista el derecho de traslado, siempre que además de los datos del turista tenga lugar de origen y destino.⁷

⁵Regla 2.7.1.22 de la RMF 2015

⁶Regla 2.7.1.22 de la RMF 2015 y Preguntas y Respuestas Frecuentes sobre el Tema de Emisión de CFDI Complemento de Notarios Públicos http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/cfdi/PyRenNotariosP.pdf

Fecha de consulta: 01-julio-2015

⁷Regla 2.7.1.26 de la RMF 2015

CFDI en la Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero

En el caso de operaciones en las cuales se enajenen vehículos nuevos o usados y se reciba como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero se estará a lo siguiente:

I. Enajenación de vehículos nuevos a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR:

Los enajenantes de vehículos nuevos deberán incorporar en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física, y además deberán conservar lo siguiente:

- a) Comprobante fiscal en papel o comprobante fiscal digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.
- b) Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.
- c) Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.
- d) Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.

La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC, cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o bien, a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionar a este último lo siguiente:

1. Nombre.
2. CURP o copia del acta de nacimiento.
3. Domicilio fiscal.

Los contribuyentes que enajenan el vehículo nuevo, deberán conservar documento firmado por la persona física que enajena el vehículo usado en donde le autorice a realizar dicha inscripción.

II. Enajenación de vehículos usados a personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR:

Los enajenantes de vehículos usados podrán expedir el CFDI que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, para lo cual dicho comprobante deberá ser emitido a través de un Proveedor de Servicios de Expedición de CFDI (PSECFDI).

Al CFDI que se expida con motivo de dicha operación, se deberá incorporar el complemento que publique el SAT en su página de Internet, en el que consten los datos del o de los vehículos usados que se entregan como medio de extinción de la obligación, debiendo incorporar igual número de complementos que de vehículos usados se entreguen como medio de pago, adicionalmente ambas partes deberán solicitar de su contraparte los siguientes documentos:

- a) Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo o vehículos usados correspondientes.
- b) Contrato que acredite la enajenación del vehículo usado, objeto de la operación en el que se señalen los datos de identificación del vehículo o vehículos usados enajenados y recibidos como parte del pago, el monto del costo total del vehículo objeto de la operación que se cubre con la enajenación del vehículo o vehículos usados, y el domicilio de la persona física que cubre la totalidad o parte de la contraprestación con los citados vehículos.
- c) Contrato que acredite la adquisición del vehículo o vehículos usados que se entregan en contraprestación como medio de extinción de la obligación, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo o de los vehículos, el monto de la contraprestación o precio pagado y el domicilio de la persona que enajenó el vehículo de referencia, así como del adquirente del mismo.
- d) Copia de la identificación oficial de la contraparte si es persona física y del representante legal si es persona moral.
- e) Comprobante fiscal en papel, comprobante fiscal digital o CFDI que ampare la adquisición de cada uno de los vehículos que se entregan en contraprestación para extinguir la obligación.

La persona física que realice el pago con un vehículo usado y dinero, deberá estar inscrita en el RFC, cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o bien, a través de la persona física o moral enajenante, debiendo proporcionar a este último lo siguiente:

1. Nombre.
2. CURP o copia del acta de nacimiento.
3. Domicilio fiscal.

La persona física o moral enajenante deberá conservar documento firmado por la persona física que extinga la contraprestación, en donde le autorice a realizar dicha inscripción.

Para efectos de la fracción I y II, en ambos casos, la persona física o moral enajenante, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado que reciban como parte del pago, excepto cuando el monto de operación sea menor a \$227,400.00. Podrán no efectuar la retención, aun cuando el monto de la operación sea superior al monto antes citado, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo comprobado de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR y el adquirente presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo comprobado de adquisición, el costo comprobado de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año, modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Las personas físicas a las que en su caso les sea retenido el ISR, podrán considerarlo como pago definitivo, sin deducción alguna.⁸

⁸Regla 2.7.1.11 de la RMF 2015

CFDI globales expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos

Las instituciones de crédito podrán expedir los CFDI globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de los intereses pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.⁹

CFDI de centros cambiarios y casas de cambio

Los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que identificar las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los CFDI se expiden por la “compra”, o bien, por la “venta” de divisas, para lo cual deberán utilizar el complemento respectivo publicado por el SAT en su página de Internet.¹⁰

CFDI expedidos por Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)

Las AFORES que emitan estados de cuenta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, podrán expedir CFDI globales en donde se incluyan los montos totales cobrados, durante el periodo que corresponda, a sus clientes por concepto de comisiones.

Dichos CFDI deberán emitirse en la periodicidad que determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, o aquella que la sustituya.

Se tendrá por cumplida la obligación de señalar la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante, cuando en el mismo se consigne la clave del RFC genérico XAXX010101000.¹¹

CFDI expedidos por instituciones de seguros o fianzas

Los CFDI que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, autorizadas para organizarse y funcionar como tales, respecto de las operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento deberán cumplir además de los requisitos generales con los siguientes requisitos adicionales:

- Señalen en forma expresa y por separado el ISR causado o retenido por la operación de que se trate.
- Señalen el tipo de operación de que se trate y el número de contrato que corresponda a esa operación.¹²

⁹Regla 2.7.1.10 de la RMF 2015

¹⁰Regla 2.7.1.17 de la RMF 2015

¹¹Regla 2.7.1.18 de la RMF 2015

¹²Regla 2.7.1.19 de la RMF 2015

CFDI expedidos, para incluir las erogaciones autorizadas

Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicio que expidan CFDI y que hagan uso de la Addenda del Anexo 20, podrán incluir las erogaciones correspondientes en la Addenda referida.

Para tales efectos, dichos CFDI ampararán las erogaciones cuya deducibilidad sea procedente conforme a las disposiciones fiscales, exclusivamente para las entidades señaladas con anterioridad.¹³

CFDI de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos

Los CFDI, que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, (LISR) deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del Impuesto sobre la Renta, se indicará que el donativo no es deducible. Para tales efectos, deberán utilizar el complemento que publique el SAT en su página de internet.¹⁴

Los CFDI que amparen donativos deducibles que expidan las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de la LISR, la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR, así como los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como las Comisiones de Derechos Humanos que tributen conforme al Título III de la LISR, no deben contener los requisitos del número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos deducibles.¹⁵

CFDI como constancia de retención de IVA en servicios de autotransporte de carga federal

El CFDI que expida el prestador del servicio de autotransporte de carga federal en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.¹⁶

¹³Regla 2.7.1.20 de la RMF 2015

¹⁴Art. 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso b) del CFF

¹⁵Regla 2.7.1.28 de la RMF 2015

¹⁶Regla 2.7.1.13 de la RMF 2015

CFDI en transporte aéreo de pasaje y carga incluyendo pago de contribuciones y otros cargos

Los contribuyentes que presten servicios de transporte aéreo de personas o de bienes, nacional o internacional, expedirán por los ingresos percibidos por dicho concepto el CFDI correspondiente.

Cuando dentro de las cantidades que se carguen o cobren al adquirente de dichos servicios de transporte, estén integradas cantidades cobradas por cuenta de terceros con los que tenga una relación jurídica y que no sean atribuibles como ingresos al transportista, estos prestadores de servicios deberán utilizar el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet, en el cual identificarán las cantidades que correspondan a contribuciones federales y a otros cargos o cobros, incluyendo para tales efectos la identificación del tercero mediante el uso del Código IATA (International Air Transport Association).¹⁷

CFDI por servicios parciales de construcción

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal de conformidad con el “Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015 incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 2 del citado Decreto deberán:¹⁸

Expedir comprobantes fiscales que **amparen únicamente los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación**, que contengan lo siguiente:

- a) El domicilio del inmueble en el que se proporcionen los servicios parciales de construcción.
- b) El número de permiso, licencia o autorización de construcción correspondiente que le haya proporcionado el prestatario de los servicios parciales de construcción, el cual deberá coincidir con el señalado en la “Manifestación del prestatario para la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”.

Los CFDI antes mencionados, deberán incorporar la información a que se refieren los incisos a) y b) en el “Complemento de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación” publicado en la página de Internet del SAT.¹⁹

¹⁷ Regla 2.7.1.24 de la RMF 2015

¹⁸ Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda del 26 de marzo de 2015

¹⁹ Regla 11.10.1. de la 2da resolución de modificaciones de la RMF 2015

CFDI de renovación del parque vehicular

Para efectos del “Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015, el permisionario deberá expedir el CFDI en donde se asiente la enajenación del vehículo o vehículos usados a nombre del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, quien aplicará el estímulo fiscal señalado en dicho Decreto.

Dicho comprobante deberá expedirse una vez que el centro de destrucción le comunique al fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado que el Servicio de Administración Tributaria le ha proporcionado el folio para poder destruir el vehículo de que se trate.²⁰

CFDI de sustitución de vehículos de autotransporte y carga

Para efectos del “Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte y carga”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015, una vez regularizado el vehículo, el adquirente deberá expedir el CFDI en donde se asiente la enajenación del vehículo usado a nombre del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, que aplicara el estímulo fiscal señalado en dicho Decreto.²¹

Los CFDI antes mencionados, deberán incorporar la información antes señalada en el “Complemento de Renovación y Sustitución de Vehículo publicado en la página de Internet del SAT.

CFDI de Certificado de destrucción

De igual forma, para efectos de los “Decretos por el que se fomenta la renovación del parque vehicular y por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte y carga”, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015. El certificado de destrucción consistirá en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que expida el centro de destrucción autorizado por los servicios de destrucción prestados a los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, por cada vehículo, mismo que deberá incluir en el complemento que al efecto expida el SAT en su página de Internet, el número de pedimento con el cual se importó en definitiva el vehículo por el adquirente, así como reunir los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dicho certificado será intransferible.²²

CFDI por concepto de nómina

Los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios, asimilados a salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet.²³

^{20,21 y 22} Artículo 1.4 de los Decretos por el que se fomenta la renovación del parque vehicular y por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte y carga del 26 de marzo de 2015

²³ Regla 2.7.5.1 de la 3ra resolución de modificaciones a la RMF 2015

CFDI de retenciones e información de pagos

El CFDI de retenciones e información de pagos, se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el anexo 20. Así mismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago.²⁴

Para este comprobante aplican los siguientes complementos:²⁵

- Enajenación de Acciones
- Dividendos
- Intereses
- Arrendamiento en fideicomiso
- Pago a extranjeros
- Premios
- Fideicomiso no empresarial
- Planes de retiro
- Intereses hipotecarios
- Operaciones con derivados
- Sector financiero

De acuerdo al tipo de retención o pago que realice el emisor, en el CFDI se deberá capturar la siguiente información y, en su caso incorporar el complemento correspondiente conforme a lo siguiente:²⁶

Clave	Retenciones	Información que deberá contener el CFDI de Retenciones	Nombre del Complemento
1	Servicios profesionales	Datos Generales	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".
2	Regalías por derechos de autor	Datos Generales	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".
3	Autotransporte terrestre de carga	Datos Generales	
4	Servicios prestados por comisionistas	Datos Generales	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a

²⁴Regla 2.7.5.4 de la RMF 2015

²⁵Esquema de Retenciones e Información de Pagos

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/cfdi_retenciones_pagos.aspx

Fecha de consulta: 01-julio-2015

²⁶Preguntas Frecuentes sobre el Tema de Emisión de Documento Electrónico de Retenciones e Información de Pagos

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/retenciones/PyRDocRetInforPago.pdf

Fecha de consulta: 01-julio-2015

Clave	Retenciones	Información que deberá contener el CFDI de Retenciones	Nombre del Complemento
			Extranjeros”.
5	Arrendamiento	Datos Generales	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado “ Pagos a Extranjeros”.
6	Enajenación de acciones.	Datos Generales y Complemento	Enajenación de Acciones
7	Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores	Datos Generales	
8	Enajenación de bienes inmuebles consignada en escritura pública	Datos Generales	
9	Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública	Datos Generales	
10	Adquisición de desperdicios industriales	Datos Generales	
11	Adquisición de bienes consignada en escritura pública	Datos Generales	
12	Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública	Datos Generales	
13	Otros retiros de AFORE.	Datos Generales	
14	Dividendos o utilidades distribuidas.	Datos Generales y Complemento	Dividendos
15	Remanente distribuible.	Datos Generales y Complemento	Dividendos
16	Intereses.	Datos Generales y Complemento	Intereses
17	Arrendamiento en fideicomiso.	Datos Generales y Complemento	Arrendamiento en Fideicomiso
18	Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.	Datos Generales y Complemento	Pagos a Extranjeros
19	Enajenación de acciones u operaciones en bolsa de valores.	Datos Generales y Complemento	Enajenación de Acciones

Clave	Retenciones	Información que deberá contener el CFDI de Retenciones	Nombre del Complemento
20	Obtención de premios.	Datos Generales y Complemento	Premios
21	Fideicomisos que no realizan actividades empresariales.	Datos Generales y Complemento	Fideicomiso no Empresarial
22	Planes personales de retiro.	Datos Generales y Complemento	Planes de Retiro
23	Intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.	Datos Generales y Complemento	Intereses Hipotecarios
24	Operaciones Financieras Derivadas de Capital	Datos Generales y Complemento	Operaciones con Derivados
25	Otro tipo de retenciones	Datos Generales y Complemento	Sector Financiero

CONCLUSIÓN

De lo anterior podemos concluir, que en materia de expedición de CFDI, existe una diversidad de disposiciones que regulan lo relativo a los requisitos que deben de reunir cada uno de estos, atendiendo al sector o actividad específica del contribuyente. Por lo que es de vital importancia, para efectos de expedir un CFDI, tener especial cuidado en conocer e incluir los requisitos señalados en los complementos publicados por el SAT, en su página de Internet, para no incurrir en posibles infracciones y afectaciones en cuestión de deducibilidad al adquirente del bien o servicio por el cual se expidió el CFDI.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:
VICEPRESIDENTE:
SECRETARIO:

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.